



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 204 De Miércoles, 30 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220054100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Orange Freight Forwarder S.A.S	Distripieles De La Sabana S.A.S	29/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220054100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Orange Freight Forwarder S.A.S	Distripieles De La Sabana S.A.S	29/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320220055600	Tutela	David Enrique Navas Caballero	Coosalud Eps Sa, Semedical Sas	29/11/2022	Auto Admite
08433408900320220055700	Tutela	Yury Lizeth Osorio Bermudez	Comisaria De Familia Del Sur De Malambo	29/11/2022	Auto Admisorio Y-O Inadmisorio - Admite

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 30 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

995afd49-7eb1-44b7-9f20-861f85abce30



RAD. 08433-4089-003-2022-00557-00

DEMANDANTE: YURY LIZETH OSORIO BERMUDEZ

DEMANDADO: COMISARIA DE FAMILIA DEL SUR DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Noviembre 29 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Noviembre Veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

La señora **YURY LIZETH OSORIO BERMUDEZ** en representación del señor **GERMAN MIGUEL SIMANCAS JULIO** instauró acción de tutela contra la **COMISARIA DE FAMILIA DEL SUR DE MALAMBO**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la presente solicitud de tutela presentada por la señora **YURY LIZETH OSORIO BERMUDEZ** en representación del señor **GERMAN MIGUEL SIMANCAS JULIO**, en contra de la **COMISARIA DE FAMILIA DEL SUR DE MALAMBO**. Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. **ORDENAR** Al representante legal **COMISARIA DE FAMILIA DEL SUR DE MALAMBO** se pronuncie de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental de **PETICIÓN**.

Se le advierte a **COMISARIA DE FAMILIA DEL SUR DE MALAMBO**, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º.- **VINCULESE** y **NOTIFIQUESE**, del presente tramite a **NEVIS SANDRICH CARMARGO OLIVARES**, toda vez que se puede ver afectada con el fallo; para lo cual se le notificará en la siguientes direcciones calle 4H a 5 No 1-64 Barrio el tesoro de malambo, en la Cra 1D No 4ª 6-014 tesoro malambo y cra 1D No 4-381 barrio el tesoro malambo, para que se pronuncie sobre los hechos de la alegados en la presente acción constitucional, para lo cual se le concede un término de Cuarenta y Ocho (48) horas, Contado a partir de la notificación del presente providencia.

4º Téngase como pruebas a favor del accionante los documentales allegados con el escrito de esta acción de tutela.

5º. **NOTIFIQUESE** está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

yuryosorioab@gmail.com

comisariadelsur@gmail.com

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153e796138ada20760f7b17fe2c7bb2f9f78d48d7aa019a06ffa99839606e02a**

Documento generado en 29/11/2022 03:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00541-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: ORANGE FREIGHT FORWARDER S.A.S. NIT No. 900.563.564 – 2

DEMANDADO: DISTRIPIELES DE LA SABANA S.A.S. NIT No. 901.260.781 - 7

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular interpuesta por la entidad ORANGE FREIGHT FORWARDER S.A.S., a través de apoderado judicial, contra La entidad DISTRIPIELES DE LA SABANA S.A.S., la cual se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Noviembre 29 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Arts. 82, del C. G., y 772 y 774 del C. de Co., además que los documentos arrimados al proceso prestan mérito ejecutivo –facturas de ventas electrónicas, acompañadas cada una de su trazabilidad digital, se satisfacen la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., y en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso que faculta al juez a librar mandamiento de pago “en la forma en que considere legal”,

De lo acompañado a la demanda facturas de ventas electrónicas:

NUMERO DE FACTURAS	DE VALOR	FECHA VENCIMIENTO	DE	FECHA DE EXPEDICION	DE
514	USD 660 DOLARES	16/06/2022		16/06/2022	
537	USD 1.400.000 DOLARES	09/07/2022		09/07/2022	
560	USD 400 DOLARES	22/07/2022		22/07/2022	
566	USD 560 DOLARES	27/07/2022		27/07/2022	
580	USD 200 DOLARES	05/08/2022		05/08/2022	
597	USD 360 DOLARES	25/08/2022		25/08/2022	
615	USD 2.740 DOLARES	08/09/2022		08/09/2022	
618	USD 880 DOLARES	13/09/2022		13/09/2022	

Es procedente librar mandamiento de pago tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ORANGE FREIGHT FORWARDER S.A.S, y en contra de DISTRIPIELES DE LA SABANA S.A.S por las siguientes sumas:

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 204
MALAMBO, NOVIEMBRE 30 DE 2021.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

1.NUMERO DE FACTURAS	2.VALOR	3.FECHA DE VENCIMIENTO	4.FECHA DE EXPEDICION	5.SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR concepto de capital contenido en la factura POR VALOR DE:	6.SUMA QUE EQUIVALE EN PESOS A:	7.SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR concepto de intereses moratorios a partir de la fecha
514	USD 660 DOLARES	16/06/2022	16/06/2022	seiscientos sesenta dólares (660) dólares	Tres millones doscientos sesenta y siete mil (\$ 3.267.000)	17/06/2022
537	USD 1.400.000 DOLARES	09/07/2022	09/07/2022	mil cuatrocientos dólares (1.400)	Seis millones novecientos treinta mil pesos (\$ 6.930.000)	10/07/2022
560	USD 400 DOLARES	22/07/2022	22/07/2022	Cuatrocientos dólares (400)	Un millón novecientos Ochenta mil pesos (\$1.980.000)	23/07/2022
566	USD 560 DOLARES	27/07/2022	27/07/2022	Quinientos sesenta dólares (560)	Dos millones setecientos setenta y dos mil pesos (\$2.772.000)	28/07/2022
580	USD 200 DOLARES	05/08/2022	05/08/2022	Doscientos dólares (200)	Novecientos Noventa mil pesos. (\$990.000)	06/08/2022
597	USD 360 DOLARES	25/08/2022	25/08/2022	Trescientos sesenta dólares (360)	Un millón setecientos ochenta y dos mil pesos. (\$1.782.000)	26/08/2022
615	USD 2.740 DOLARES	08/09/2022	08/09/2022	dos mil setecientos cuarenta dólares (2.740)	Trece millones quinientos sesenta y tres mil pesos (\$13.563.00)	09/09/2022
618	USD 880 DOLARES	13/09/2022	13/09/2022	ochocientos ochenta dólares (880)	Cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil pesos (\$4.356.000)	14/09/2022

por concepto del capital contenido en las facturas referenciadas en la tabla(fila 5 y/o 6), más los intereses moratorios generados desde el vencimiento (fila 7) de cada una de las facturas adeudadas a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, los intereses moratorios deberán liquidarse factura por factura individual, desde el día posterior a su fecha de vencimiento. Suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. JAIME RUIZ FONTALVO, identificado con C.C. No. 8'739.874 y T.P No. 49.459del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÒN
LA JUEZA**

g.h.h

**Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bbb227e0948a37518fc23ba23e19383564fa01fe700727c82084772e3cd981**

Documento generado en 29/11/2022 03:31:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00556-00
ACCIONANTE: DAVID ENRIQUE NAVAS CABALLERO
ACCIONADO: COOSALUD EPS Y SEMEDICAL
REF: ACCIÓN DE TUTELA
DERECHO: A LA SALUD Y A LA VIDA DIGNA.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.
Malambo, Noviembre 29 del 2022
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre 29 primero de dos mil veintidós (2022).

El señor DAVID ENRIQUE NAVAS CABALLERO instauró acción de tutela en nombre propio, en contra de COOSALUD EPS Y SEMEDICAL por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la Vida, Salud seguridad social.

II. - MEDIDA CAUTELAR

Paralelamente con el libelo demandatorio, el accionante solicita como medida provisional, se ordene a las accionadas COOSALUD EPS Y SEMEDICAL, en un término de 48 horas que autorice de manera correcta el tratamiento y se provea las jeringas prellenadas de metrotexate de 15 mg aplicación subcutánea en razón del diagnóstico realizado por el médico de la IPS y del carácter degenerativo de la enfermedad.

II. - CONSIDERACIONES

Analizado el escrito de tutela, esta agencia judicial observa que la accionante requiere del tratamiento de acuerdo a las indicaciones realizadas por el médico tratante y el suministro de las jeringas prellenadas de metrotexate de 15 mg aplicación subcutánea en razón del diagnóstico realizado, teniendo en cuenta la patología presentada y la omisión que generaría no proveer el medicamento implica no sólo la persistencia de una serie de síntomas que afectan indefinidamente la calidad de vida de la persona, sino que también puede generar una deformación de las articulaciones y así impedir al accionante vivir dignamente y gozar del derecho a la salud, es decir, ello es suficiente para que resulte necesario el adoptar una medida previa, con el fin de evitar que se consume la amenaza a sus derechos a la SALUD y VIDA DIGNA.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E :

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por el señor DAVID ENRIQUE NAVAS CABALLERO , en contra de COOSALUD EPS Y SEMEDICAL, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR Al representante legal de la entidad COOSALUD EPS Y SEMEDICAL o quien haga sus veces se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de sus derechos fundamentales a la SALUD y VIDA DIGNA.

Se le advierte a el representante legal de las entidades COOSALUD EPS Y SEMEDICAL o quien haga sus veces, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos

manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º CONCÉDASE la medida transitoria, en consecuencia requiérase a COOSALUD EPS Y SEMEDICAL, a fin de que mientras se resuelve la presente acción de tutela y de manera inmediata, se autorice y practique en el término de 24 horas el suministro de las jeringas prellenadas de metrotexate de 15 mg aplicación subcutánea en razón del diagnóstico realizado por el medico tratante al accionante

4º Téngase como pruebas a favor del accionante las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.

5º NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co

l.acuna@rcvco.org

notificacioncoosaludeps@coosalud.com

sistemas@promocosta.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ee5b2e54e183f98cfbc0542f2b533bfc55bd2736535d95f43be5c2e15c1d17**

Documento generado en 29/11/2022 03:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>